

RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS

CONVENIO DE ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL NUMERO 1012012000000

YO HECTOR RODRIGUEZ , mayor de edad, de este domicilio delegado en este acto para representar al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Entidad Autónoma con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo del 1959, publicado el 3 de julio de 1959, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, que en lo sucesivo se denominara “**EL INSTITUTO**” y _____, mayor de edad, profesión u oficio _____, con tarjeta de Identidad número _____ estado civil _____ con domicilio En _____ teléfono _____, Celular --- correo electrónico _____, que en lo sucesivo se denominara “**EL ASEGURADO ACTIVO COTIZANTE** , hemos convenido bajo la modalidad de Aseguramiento Individual en el Régimen Especial de Afiliación Progresiva de los Trabajadores Independientes o Autónomos, que en adelante se le denominara **Régimen Especial** en celebrar el presente Convenio Especial de aseguramiento el cual se regulará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO** a) Las Tasas de Cotización para la adscripción al **Régimen Especial** serán del ocho punto cinco por ciento (8.5%) del total de la renta presuntiva anual base para la cobertura de los riesgos de Enfermedad Común y Maternidad y del tres punto cinco por ciento (3.5%) sobre un salario mínimo vigente para la cobertura de los riesgos de Invalidez por accidente o enfermedad común, Vejez y Muerte. b) Las Tasas de Cotización contempladas en el literal arriba enunciado, serán ajustadas en la misma proporción y tiempo que la que se definan para el Régimen Obligatorio conforme las modificaciones realizadas a la Ley o al Reglamento General del Seguro Social, cambios en la Legislación Nacional o los estudios Financieros y Actuariales que se realicen.- c) “**EL ASEGURADO ACTIVO COTIZANTE** deberá permitir a los inspectores de “**EL INSTITUTO**” realizar el estudio socioeconómico y visita domiciliaria pertinente para efectos de cálculo de la renta presunta y verificar los datos brindados al momento de la afiliación, Asimismo se compromete a cumplir a cabalidad con lo contemplado en el Artículo 16 del Reglamento del Régimen Especial y de Afiliación Progresiva de los Trabajadores Independientes o Autónomos que al letra estipula “Es requisito indispensable para la afiliación que el asegurado activo cotizante garantice a los inspectores del Instituto, libre acceso a la información de la actividad económica que realice así como facilitara y agilizara las inspecciones que éstos realizan”.- d) la renta presuntiva anual base establecida en el literal a) nunca será menor al equivalente de doce (12) salarios mínimos mensuales de la rama de actividad económica de la industria manufacturera para unidades de dieciséis (16) o mas trabajadores.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA PRESTACION DE SERVICIOS** bajo esta modalidad de Aseguramiento Individual al **Régimen Especial “EL INSTITUTO”** brindara los beneficios de cobertura de los riesgos de: **1)** Enfermedad Común, Accidente Común, Maternidad, Invalidez por enfermedad común, Vejez y Muerte de acuerdo a lo contemplado en el reglamento de Régimen Especial y de Afiliación Progresiva de los Trabajadores Independientes o Autónomos, la Ley del Seguro Social y su Reglamento General y otras regulaciones establecidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).- **2)** Los servicios de Asistencia Médica se proveerán en los niveles I, II y III de atención de acuerdo a los procedimientos y normas establecidas por el Instituto.- **3)** en el Nivel I se prestaran servicios de asistencia médica quirúrgica general, Nivel II servicios de las especialidades medicas disponibles en el Instituto y Nivel III los cuidados médicos quirúrgicos hospitalarios; tales servicios serán prestados en las clínicas y hospitales del Instituto, así como en los establecimientos de salud que el Instituto haya contratado a través de subrogación de servicios para la atención médica de los asegurados.- **4)** El Instituto se reserva un periodo no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días para el establecimiento, organización y prestación de los servicios de salud contados a partir de la firma y autorización del presente convenio de aseguramiento individual y

durante éste período serán atendidas solamente las urgencias y emergencias médicas.- **5)** El Instituto proporcionara al asegurado (a) activo (a) su cónyuge o compañero (a) sus hijos e hijas hasta la edad de once (11) años las prestaciones en los Riesgos de Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte para el/la asegurado activo cotizante suscriptor de este convenio y sus beneficiarios inscritos, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social, el Reglamento General de la Ley del Seguro Social y el Reglamento del Régimen Especial y de Afiliación Progresiva de los Trabajadores Independientes y Autónomos: a) Servicios de asistencia médica general y especializada por enfermedad común y accidente común.- b) servicios hospitalarios y de emergencia.- c) atención básica de odontología.- d) medicina física y de rehabilitación.- e) servicios de prevención, protección y promoción de la salud.- f) los medicamentos incluidos por el cuadro básico de medicamentos y prescritos por terapeutas autorizados por el Instituto.- g) servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.- h) educación, consejería y asesoría en salud.- i) atención por maternidad a la asegurada activa cotizante, a la cónyuge o compañera.- j) subsidio por maternidad a la asegurada activa cotizante.- k) pensión en caso de invalidez por enfermedad o accidente común o jubilación de acuerdo a la reglamentación vigente.- l) pensión de viudez y orfandad en caso de muerte de el/la titular del beneficio.- m) ayuda funeraria por muerte de el/la asegurado (a) activa cotizante.- n) atención subsidiada de procedimientos de alta complejidad. -

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- 1) El/la asegurado(a) activo(a) cotizante y sus beneficiarios tendrán acceso a los servicios de internamiento hospitalario, hemodiálisis, procedimientos especiales o de alta complejidad siempre que acredite un mínimo de seis meses de afiliación, quedando exceptuadas las urgencias médicas.- 2) El/la asegurado(a) activo(a) cotizante y sus beneficiarios tendrán derecho a ser atendidos por enfermedades de alto costo o catastróficas una vez hayan cotizado al Fondo de Enfermedades Catastróficas de acuerdo al reglamento que “**EL INSTITUTO**” emita para tal efecto.- 3) La asegurada activa cotizante o la cónyuge tendrán derecho a la atención hospitalaria del parto solamente si acreditan al menos seis (6) meses de afiliación. En todos los casos se garantizará la Atención Prenatal ambulatoria del embarazo y el puerperio.- 4) Para acceder los servicios desglosados en la clausula segunda el asegurado activo cotizante y sus beneficiarios deberán estar debidamente inscritos ante la Gerencia de Afiliación y Recaudación, presentar un carne de afiliado y acreditar la vigencia de derechos.- 5) Dado el caso de restricción al acceso a la atención médico quirúrgica hospitalaria el o la asegurado(a) activo(a) cotizante podrán solicitar al Instituto un acuerdo de pago por servicios.- 6) Para gozar del subsidio por maternidad la asegurada activa cotizante deberá acreditar al menos seis (6) meses de afiliación.- 7) “**EL INSTITUTO**” no pagara prestaciones económicas temporales por concepto de subsidios por incapacidad laboral temporal, enfermedad o accidente común.- 8) El asegurado activo cotizante deberá encontrarse solvente para otorgar el derecho de atención a sus beneficiarios.- 9) Los derechos de los beneficiarios caducan en igual tiempo y forma que los derechos del asegurado activo cotizante.- 10) la generación del derecho a recibir beneficios que resultan de la cobertura de los riesgos de Invalidez por enfermedad o accidente común, Vejez y Muerte serán calculados y tendrán las mismas restricciones que aquellos generados para los trabajadores del régimen obligatorio; siempre que se haya cumplido con los requisitos y condiciones contemplados en la Ley del Seguro Social, su Reglamento General y el Reglamento del Régimen Especial y de Afiliación Progresiva de los Trabajadores Independientes o Autónomos.- 11) Cuando el/la asegurado(a) activo(a) cotizante o su cónyuge hayan cumplido la edad 60 años deberá aportar por cada uno/una un 10% más sobre la cotización calculada para la cobertura de los riesgos de Enfermedad Común y Maternidad para ser atendidos por enfermedades de alto costo o catastróficas. **CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO:** Los pagos por cotizaciones se harán por anticipado en Moneda Nacional de curso Legal (en Lempiras o dólares americanos), en la Tesorería de “**EL INSTITUTO**” o las entidades financieras autorizadas para la recepción de las mismas en la forma siguiente: A) el pago para la cobertura de los riesgos por enfermedad común y maternidad deberán realizarse por adelantado

en cuotas de pago _____ pactadas y de acuerdo al procedimiento determinado por “**EL INSTITUTO**” .- B) el pago para la cobertura de los riesgos por invalidez por enfermedad o accidente común, vejez y muerte deberá ser realizado por anticipado y de acuerdo al procedimiento determinado por “**EL INSTITUTO**” .- C) las primas anuales calculadas, sobre la renta presuntiva anual base, será pagada a “**EL INSTITUTO**” diez (10) días antes del vencimiento del periodo de pago pactado.- **CLAUSULA QUINTA: DE LA AFILIACION: 1)** La afiliación será por **INDIVIDUAL** ; pudiendo ser renovado cada año, sujeto a las revisiones y ajustes que el Instituto considere convenientes de conformidad a lo establecido en los artículos No. 6 y 13 del Reglamento del Régimen Especial y de Afiliación Progresiva de los Trabajadores Independientes o Autónomos.- 2) la renovación del contrato deberá hacerse quince (15) días antes del vencimiento del convenio de aseguramiento individual.- **CLAUSULA SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Las causales contenidos en el artículo 29 del Reglamento de Régimen Especial y de Afiliación Progresiva de los Trabajadores Independientes o Autónomos dará derecho al Instituto, a suspender la cobertura de las contingencias y prestación de servicios arriba estipulados en la clausula segunda de este convenio.- **CLAUSULA SEPTIMA DE LA VIGENCIA:** El presente convenio de aseguramiento individual entrara en vigencia a partir de la firma del mismo, con una duración no menor a un (1) año, pudiendo ser renovado por acuerdo mutuo y sujeto a las revisiones y ajustes que el Instituto estime convenientes.- **CLAUSULA OCTAVA : DE LA ACEPTACION:** el señor/a null, declara que acepta todas y cada una de las cláusulas descritas, comprometiéndose a cumplir el presente Convenio Especial de Aseguramiento Individual.- en Fe de la cual y para los efectos de ley correspondientes firma el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa a los 17 días del mes de 07 del 2012.

Asegurado activo cotizante

Funcionario del IHSS